

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 3 de Abril de 1839).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

##### REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. José María de Ezpeleta y Aguirre, Conde de Ezpeleta, del cargo de Gobernador de la provincia de Madrid; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

Ramon María Narvaez.

##### MINISTERIO DE ESTADO.

##### REAL DECRETO.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio á D. José María de Ezpeleta y Aguirre, Conde de Ezpeleta,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Palacio á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ESTADO,

Alejandro Llorente.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la

provincia de Madrid á D. José Gutierrez de la Vega, que desempeña igual cargo en la de Granada

Dado en Palacio á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Granada á D. José Ramon Ossorio, cesante de igual cargo de otras provincias.

Dado en Palacio á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

Ramon María Narvaez.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. José Elduayen; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y proponiéndome utilizar sus servicios.

Dado en Palacio á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion á D. Tomás Rodriguez Rubi, Director general de Telégrafos.

Dado en Palacio á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar Director general

de Telégrafos á D. Salustiano Sanz y Posse, Coronel Teniente Coronel de Ingenieros.

Dado en Palacio á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

Luis Gonzalez Brabo.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Subsecretaria.—Negociado 1.º.—Circular.

Elevado por la confianza de S. M. al puesto de Ministro de la Gobernacion, considero indispensable decir á V. S. lo conveniente para que conozca bien y haga conocer á sus subordinados, la significacion y los propósitos del Gobierno de que formo parte.

La Reina, usando de la prerogativa que segun la Constitucion le corresponde, ha encargado la formacion del actual Ministerio al Sr. Duque de Valencia, sobre cuya eminente importancia y declarada representacion politica no es necesario decir cosa alguna. Natural y legítimo era que el Ministerio de cuya composicion se le encargaba, respondiese del modo más comprensivo posible á la conocida significacion del ilustre personaje que habia de presidirlo. Los nombres de los actuales Consejeros de la Corona expresan lo bastante para atestiguar hasta qué punto se ha conseguido este objeto, sin necesidad de emplear calificativos que pueden en algunos casos parecer impropios de las rigurosas y altas obligaciones que impone la gobernacion del Estado.

El actual Ministerio se ha constituido, como he dicho, en virtud del libre uso de la prerogativa constitucional del Monarca. Su propósito es guardar y hacer que se guarden escrupulosamente la Constitucion politica y las leyes de la Monarquía, entendiéndolas y aplicándolas con equitativa y prudente templanza, y desenvolviéndolas mesuradamente segun el espíritu liberal de la época en que vivimos, sin olvidar las lecciones de la experiencia, ni desconocer el valor de las circunstancias que nos rodean. El Estado en España es una Monarquía constitucional: de monárquicos y de constitucionales blasonan y han blasonado siempre los miembros del actual Ministerio: su intencion es gobernar sometiéndose con gusto á las conocidas re-

glas de las instituciones representativas.

Para que estos preceptos sean legítimamente aplicados, es absolutamente indispensable que la autoridad del Gobierno y de sus agentes alcance toda la plenitud, toda la importancia moral que segun ellos le está concedida. El actual Ministerio entiende que cada institucion debe funcionar con libertad y con vigor dentro de sus respectivos limites; por eso quiere que la accion de que es depositario se desarrolle enérgica y desembarazadamente al impulso de su voluntad y en la extension de su derecho, sin atacar en lo más leve el movimiento legítimo de las demás instituciones que con sinceridad respeta, pero sin renunciar por esto en lo más mínimo al uso de ninguna de las atribuciones que le son propias. La madurez y la prudencia en los acuerdos no excluyen, antes bien reclaman la ejecucion rigurosa de lo acordado. El vigor y el decoro de la autoridad legítima son la fianza más sólida de las franquicias públicas. Donde la autoridad está en cuestion, lo está también la libertad, lo está el orden; la anarquía entonces es inevitable.

Esto, reducido á pocas palabras, significa que el Gobierno actual no viene al poder á satisfacer las exigencias exageradas de ningún partido, ora contentándose afanoso, ya humillándose con pueril temor ante ellas. Para los actuales Ministros dentro del orden legal no hay sectarios de este ó de aquel principio ó sistema; hay solo ciudadanos españoles dignos de respeto mientras obren en los limites de la ley, justiciables sin excepcion, miramientos, ni vacilaciones de ninguna especie, cuando la quebrantan. El advenimiento al poder de los actuales Consejeros de la Reina, no es por tanto la victoria de una bandera ni el monopolio de las posiciones y favores oficiales en beneficio ó en daño de nadie: es sencillamente un hecho político que la conciencia del Monarca ha creído deber realizar, hecho que no debe desnaturalizarse poniendo sus consecuencias en contradiccion con el espíritu y la voluntad en donde ha nacido. La Reina de España es Reina de todos los españoles: quiere siempre, nunca ha dejado de querer que su Gobierno mire á todos los españoles con igualdad perfecta; los actuales Ministros están resueltos á poner en ejecucion este justo, noble y magnánimo propósito de nuestra Soberanía.

Entendiendo, Señor Gobernador, que

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.   
 REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PABA.				GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PABA.			
	Trigo. Fanega.	Cebada. Fanega.	Centeno. Fanega.	Maiz. Fanega.	Garbanzos. Arroba.	Arroz. Arroba.	Aceite. Arroba.	Vino. Arroba.	Aguardiente. Arroba.	Carnero. Libra.	Vaca. Libra.	Tocino. Libra.	De trigo. Arroba.	De cebada. Arroba.	Trigo. Hectolitro.	Cebada. Hectolitro.	Centeno. Hectolitro.	Maiz. Hectolitro.	Garbanzos. Kilogramo.	Arroz. Kilogramo.	Aceite. Litro.	Vino. Litro.	Aguardiente. Litro.	Carnero. Kilogramo.	Vaca. Kilogramo.	Tocino. Kilogramo.	De trigo. Kilogramo.	De cebada. Kilogramo.				
Alianza...	36	19	24	"	30	28	64	18	64	2,59	"	4,50	1	0,83	64,87	33,24	43,24	"	2,61	2,43	3,09	1,11	3,96	3,63	"	9,78	0,09	0,07				
Briniega...	36	22	24	"	30	30	50	8	38	2,60	"	4,50	2	0,83	64,87	39,64	43,24	"	2,61	2,61	3,98	0,50	2,82	5,65	"	9,78	0,17	0,17				
Citantes...	38	24	24	"	26	28	56	7	42	2,60	"	4	1	1	68,47	43,24	43,24	"	2,25	2,43	4,46	0,43	2,60	5,65	"	8,70	0,09	0,09				
Guadalajara	40	24	26	"	40	29,50	62	22,50	60	2,60	2,93	3,75	1,12	0,90	72,07	43,24	46,85	"	3,48	2,56	4,94	1,39	3,72	5,65	6,37	8,15	0,10	0,08				
Molina...	42	24	26	"	40	23	70	16	60	2,36	"	5	1	1	75,67	43,24	46,85	"	3,82	2	5,58	0,99	3,72	5,13	"	10,87	0,09	0,09				
Pastrana...	37	20	20	"	36	28	46	13	60	2,36	"	6	2	2	66,67	36,04	36,	"	3,12	2,43	3,72	0,80	3,72	5,13	"	13,04	0,17	0,17				
Sacedon...	38	19	22	"	30	27	30	13	28	1,88	"	4	1,50	1,50	68,47	35,24	39,64	"	2,61	2,34	3,98	0,80	1,73	4,08	"	8,70	0,13	0,13				
Sigüenza...	40	23,20	22,80	"	31	24	38	15	61	2,36	"	5	2	2	72,07	41,74	41,08	"	3,12	2,09	4,62	0,93	3,78	5,13	"	10,87	0,17	0,17				
Tapanjon...	40	26	26	"	24	26	60	16	50	2,24	"	4	0,50	0,50	72,07	46,85	46,85	"	2,09	2,25	4,78	0,99	3,10	4,87	"	8,70	0,04	0,04				
Precio medio en toda la provincia	38,56	22,36	23,87	"	32,67	27,06	57,33	14,28	51,44	2,40	2,93	4,53	1,35	1,30	69,48	40,29	43,01	"	2,84	2,35	4,56	0,89	3,19	5,22	6,37	9,85	0,12	0,11				

Guadalajara 1.º de Setiembre de 1864. — El Gobernador, Leandro Villar.

efecto como justificacion, los documentos siguientes:

1.º Certificacion donde se demostrará por el libro de actas de Sesiones que se celebran por el Ayuntamiento referentes á la administracion del Pósito, que en el periodo económico de 1.º de Enero al 30 de Junio del corriente año (ó el que fuere) no se ha levantado acta ninguna (ó bien se levantó una cuya copia se insertará en el certificado, si tuvo por objeto aplazar la cobranza por las razones que para ello tuviere el Ayuntamiento bajo la responsabilidad que le imponen las leyes, de cargar con las creces del capital que deja estancado sin repartir, ó con los fallidos de las deudas cuya cobranza abandona en los períodos de cosecha á cosecha).

2.º Certificacion de las actas de arqueo y medicion practicada en 31 de Diciembre de 1863, al cerrarse la cuenta de dicho año.

Y 3.º Certificacion con referencia á los diarios de entradas y salidas de Paneras y del Arca, de no constar haberse hecho en el periodo económico (de tal á tal fecha) ningun asiento por entradas ni salidas de fondos, quedando abiertos dichos diarios y en disposicion de utilizarse para el vigente periodo económico que empieza en 1.º de Julio de 1864 y se cerrará en 30 de Junio de 1865 (ó bien se hará expresion del periodo que sea).

Estas certificaciones que se remitirán con oficio á este Gobierno pidiendo la exencion de rendir las cuentas del periodo á que se refieren, serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento en papel de oficio y se autorizarán con las firmas del Alcalde, como director del Pósito, por el Regidor Sindico en representacion del Ayuntamiento, por el Depositario como mayordomo del establecimiento y por el Secretario como interventor nato del mismo, debiendo advertir que los cuentadantes obligados á rendir cuentas por un periodo en que haya estado paralizado por completo el movimiento de fondos, serán los que deban promover por años separados la justificacion ya citada y el Alcalde y Ayuntamiento del año á que se refiera la cuenta los que deben pedir la exencion en la forma precitada á fin de borrar el cargo que resulte contra los mismos en la Comision de Cuentas.

Los Alcaldes de los pueblos en que exista Pósito, me darán aviso de quedar enterados de la presente circular.

Guadalajara 21 de Setiembre de 1864.

EL GOBERNADOR,  
**Leandro Villar.**

Núm. 26.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Inspector y Subinspectores de Vigilancia y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y detencion de Nicasio Manchado, cuyas señas se insertan á continuacion; poniéndole caso de ser habido á disposicion del Alcalde de Sigüenza, previo aviso á este Gobierno.

Guadalajara 17 de Setiembre de 1864.

EL GOBERNADOR,  
**Leandro Villar.**

Señas.

Estatura regular, edad 18 años, pelo negro, ojos idem, barba poca, cara delgada, color moreno; viste pantalón bombacho de pana rayada, pañuelo de seda á la cabeza, calzado de alpargatas abiertas; no lleva cédula de vecindad.

estas declaraciones bastarán á que V. S. forme juicio de las ideas sobre que descansa la política que se propone seguir en lo tocante á la administracion interior el Gobierno de S. M. La Constitucion, la ley y el derecho ante todo; fuerte con el derecho y con la ley, la autoridad debe colocarse sin arrogancia, pero con firme voluntad, sin condescendencias deshonoras, pero con equitativo espíritu, en la alta posesion del poder, de la dignidad y del prestigio sin los cuales no se comprende su existencia. Siempre que V. S. mantenga en estos límites, no tema obrar con resolucion, el Gobierno sabrá sostener y premiar sus esfuerzos: si, por el contrario, tuviese el disgusto de que se apartase de estos principios, no vacilaria un momento en exigirle la responsabilidad en que incurriese.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1864.

Gonzalez Brabo.

Sr. Gobernador de la provincia de....

**SECCION SEGUNDA.**

**GOBIERNO**

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 25

Negociado 6.º.—Pósitos.

Las cuentas de Pósitos correspondientes al año actual que solo abrazan el periodo de los seis primeros meses del mismo, han debido formarse por los respectivos cuentadantes en todo el mes de Julio, haber estado expuestas al público en el de Agosto y presentarse en este Gobierno el 1.º del corriente mes, segun previene la regla 3.ª de la Instruccion de 31 de Mayo último que se halla inserta en el Boletín oficial de 10 de Junio siguiente.

La circunstancia de no haber cumplido hasta la fecha con esta disposicion, mas que un reducido número de pueblos, hace presumir á este Gobierno que por los demás, se ha desatendido tan importante servicio, demorando la formacion de las expresadas cuentas, lo cual no es posible tolerar por los perjuicios que ocasiona á la Administracion.

En tal concepto he acordado conceder como plazo improrogable para la presentacion en este Gobierno tanto de las cuentas indicadas cuanto de las que se hallan aun por rendir, correspondientes al año de 1863, hasta el 1.º de Octubre próximo, en la inteligencia de que espirado este dia, se expediran apremios contra los morosos que en el mismo resulten en descubierto.

Al propio tiempo y para que este servicio no sufra el menor retraso, recomiendo á los Ayuntamientos que para la formacion de cuentas pertenecientes al año actual, tengan á la vista el Boletín oficial de 10 de Junio último, en que se halla inserta la Instruccion ya citada de 31 de Mayo anterior, con el fin de que á ellas se acompañen todos los documentos que la misma prescribe, con lo cual se evitará la devolucion de aquellas que se presenten faltas de requisitos, así como los gastos consiguientes que esto deberá ocasionar á los cuentadantes.

Por último y siendo repetidas las consultas que se dirigen á este Gobierno, sobre si debe ó no rendirse la cuenta de un Pósito cuando en el periodo que debe abrazar ha tenido por completo paralizados sus fondos, he dispuesto prevenir á los que se hallen en este caso y muy especialmente á los obligados á rendir las cuentas de 1863 y año actual, soliciten á mi Autoridad en el plazo que dejo consignado para la presentacion de cuentas, la exencion de rendirlas, conforme con lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento de las Comisiones aprobado por Real orden de 10 de Julio de 1861 y acompañando al

**SECCION CUARTA.**

**Providencias judiciales.**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.**

Doctor D. Dionisio Silva Villaronte, Auditor honorario de Guerra juez de primera instancia del partido de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de nueve dias a Maria Nicolás Peco, soltera natural de Zaorejas, moza sirvienta en esta ciudad de veintian años de edad para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de esta ciudad, á responder á los cargos que la resultan en la causa pendiente en este juzgado contra la misma por hurto de ropas en la casa de su amo D. Mateo de Rus, bajo apercivimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 16 de Setiembre de 1864.—Doctor Dionisio Silva.—Por mandado de su señoría, Patricio Fernández Herrera.

D. Isidro Monteliú, Escribano del Número de esta ciudad y del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Doy fe: Que en el expediente que pende en dicho Juzgado por mi Escribanía, á instancia de Gregorio de Lucas, vecino de esta ciudad, en concepto de marido de Antonia Tabernero, para que se le declare pobre para litigar con Don Victor de Garay, vecino de Madrid, ha recaído el auto definitivo que á la letra dice así.

Auto. En Guadalajara el dia 22 de Agosto de 1864.—Su Señoría el Juez de primera instancia del partido, dijo por ante mi el Escribano: Visto este expediente formado en vista de petición de Gregorio de Lucas, vecino de esta ciudad, solicitando se le habilite para comparecer como pobre en el juicio que intenta promover contra D. Victor Garay, vecino de Madrid, sobre propiedad de la tierra de Valdelbuey, y teniendo en consideracion haber justificado que carece de bienes, sin industria ni otro medio de subsistencia que el jornal que se le proporciona como bracero, aplicando el artículo 182 de la ley de enjuiciamiento civil, debia de estimar y estima sea defendido el Gregorio de Lucas y ayudado como pobre en el presente juicio, interin no mejore de condicion y sin perjuicio de los reintegros oportunos en su caso.

Así lo acuerda y firma Su Señoría el Juez de primera instancia expresado doy fe.—Dr. Dionisio Silva.—Ante mí.—Isidro Monteliú.

Notificado el auto inserto á D. Eduardo Gonzalez, Procurador nombrado de oficio de Gregorio de Lucas, solicitó en escrito de 13 del actual, su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia, á lo que se accedió en providencia de este dia. Y en su cumplimiento libro el presente al fin expresado, con el V. B. de Su Señoría el Juez de primera instancia de esta capital y su partido, en Guadalajara á 16 de Setiembre de 1864.—V. B. El Juez, Dr. Silva.—Isidro Monteliú.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sacedon.**

D. Eustaquio Ruiz Hita, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á los que se crean con derecho á los bienes dejados por Doña Francisca Velasco é Iniesta, vecina que fué de El Recuenco, para que en el término de veinte dias á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia comparezcan á deducirlo en

este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda, apercibidos que de no verificarlo les parará el consiguiente perjuicio.

Sacedon 9 de Setiembre de 1864.—Eustaquio Ruiz Hita.—El actuario Miguel Lopez.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.**

Don Tomás Perujo Peña, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hace saber: Que habiéndose hallado en el mes de Enero ó Febrero de 1863, en la via férrea de Madrid á Zaragoza en el kilómetro 132, término de Moratilla de Henares un saco que contenía una fanega de trigo, se llama por el presente á la persona que se crea con derecho á él, para que se presente en este juzgado á reclamarlo en el término de treinta dias á contar desde esta fecha, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza y Setiembre 17 de 1864.—Tomás Perujo Peña.—Por acuerdo de su señoría, José María Beato.

**SECCION QUINTA.**

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**GOBIERNO**

**DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Tomelloso, dotada con el sueldo anual de 1.640 rs. pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria tendrán 25 años cumplidos al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministro de Gracia y Justicia.

Guadalajara 20 de Setiembre de 1864.

EL GOBERNADOR,

**Leandro Villar.**

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Castillforte, dotada con el sueldo anual de 800 rs. pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria tendrán 24 años cumplidos al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministro de Gracia y Justicia.

Guadalajara 20 de Setiembre de 1864.

EL GOBERNADOR,

**Leandro Villar.**

**SECCION DE FOMENTO**

**de la provincia de Guadalajara.**

Por disposicion del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Co-

mercio, se hallan de venta en esta dependencia, durante las horas de oficina, treinta ejemplares de la Memoria escrita por el Excmo. Sr. D. Fermin Caballero, sobre fomento de la poblacion rural, premiada por la Academia de Ciencias morales y políticas.

Su precio es el de 12 reales cada volumen que comprende 451 páginas, y los pedidos se harán á D. Francisco Eyre, oficial segundo de esta seccion que los facilitará previo el pago de su importe.

Guadalajara 17 de Setiembre de 1864.—El Gefé, Manuel Risueño.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 11 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 28 de Octubre próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del Portazgo de Molina, situado en la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, por tiempo de dos años y cantidad de 6.900 rs. vn. en cada uno en que se ha hecho proposicion; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato, ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiera afectar la explotacion de cualquier Ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Guadalajara ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel e instruccion de 10 de Diciembre de 1861 con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de Enero y 3 de Setiembre de 1862 y 18 de Julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha instruccion ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.100 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion antes citada de 10 de Marzo de 1852. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tubiese lugar, será tambien del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

Madrid 14 de Setiembre de 1864.—El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de 14 de Setiembre de 1864 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del Portazgo de Molina, se comprometo á tomar á su cargo dicho arrien-

do con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

*Fecha y firma del proponente.*

**INTENDENCIA DE EJÉRCITO del distrito de Castilla la Nueva.**

Debiendo procederse á enagenar en pública subasta setecientos sesenta quintales de salvado que existen en la fábrica de harinas; titulada del Arco, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar simultaneamente en la comisaría de guerra de Segovia y en la Inspeccion de provisiones de esta corte, á las doce del dia 1.º de Octubre próximo, con sujecion al pliego de condiciones que podrá verse en ambas dependencias, en los cuales se hallará tambien de manifiesto dos dias antes de celebrarse la licitacion el precio limite que en ella deba regir. Para tomar parte en la subasta, es condicion indispensable el acompañar á la proposicion que se presente carta de pago que acredite haber depositado la cantidad de 700 rs vn.

Madrid 11 de Setiembre de 1864.—El Comisario de guerra, Secretario, Nicolás de la Cuesta.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de tal punto, enterado y aceptando las condiciones del pliego y anuncios bajo los cuales se sacan á la venta en pública subasta setecientos sesenta quintales castellanos de salvado existentes en la fábrica de harinas del Arco, me comprometo á tomar (toda la dicha cantidad) ó (tantos quintales) al precio de (tantos rs.) y como garantía de esta proposicion acompaño á la misma el documento que acredita el depósito de 700 rs. prevenido en la condicion sexta del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de varios efectos pertenecientes al parque de campaña de Ingenieros establecido en el fuerte de San Francisco de la plaza de Guadalajara que no han sido rematados en la primera subasta se anuncia al público que la segunda con igual objeto tendrá lugar simultaneamente en esta Intendencia y oficina de la Comandancia de Ingenieros de dicho punto á la una de la tarde del dia 30 del corriente con arreglo á lo que para estos casos previene la instruccion de 3 de Junio de 1852 y á las condiciones expresadas en los pliegos generales que con la relacion de los efectos que se subastan, se hallarán de manifiesto en esta Intendencia y Comisaria del citado punto siendo tambien condicion indispensable para tomar parte en la licitacion el acompañar á la proposicion que se presente carta de pago que acredite haberse entregado en la Caja de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad á que asciendan los efectos que se deseen adquirir.

Madrid 12 de Setiembre de 1864.—El Comisario de guerra, Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Cuerpo de Ingenieros.—Comandancia de Guadalajara.—Direccion Subinspeccion de Castilla la Nueva.—Año de 1864.—Pliego de condiciones por las cuales ha de sacarse á la venta en pública subasta varios efectos inútiles del Parque de Campaña de esta Comandancia.

1.º Los efectos que se sacan á licitacion son los siguientes: nueve carros del Puente á la Birago; cuatro de estos sin ruedas; diez y seis id. del tren de pontones; tres furgones con ejes de hierro; ocho idem con ejes de madera; un carro de fragua; once pontones de hoja de lata; veintin cinchos de viguetas; veintin atalajes de cuartas con colleras, y ciento cinco garrotes con cuerdas; los cuales han sido valorados segun manifiesta la certificacion de la segunda subasta que es adjunta á este pliego.

2. Dichos efectos se hallan depositados en el Fuerte de San Francisco de esta ciudad de Guadalajara, á cuyo sitio pueden acudir á examinar su estado y circunstancias los que quieran tomar parte en la subasta; advirtiéndose que en el mismo paraje indicado será donde se entreguen y donde deberá recibirlos la persona á quien se adjudiquen.

3. Aprobada la subasta será obligación del rematante hacerse cargo de los efectos y trasladarlos fuera del local en que se hallan almacenados, en el término de quince días, á contar desde la fecha de dicha aprobación.

4. No se admitirá proposición alguna que no cubra el 80 por 100 de la tasación.

5. Las proposiciones podrán hacerse al todo ó parte de los efectos que se sacan á subasta, siendo preferidos en igualdad de circunstancias los que las hagan á mayor número de estos.

6. El rematante no podrá hacer reclamación alguna porque á los efectos inútiles, tales como los carruajes, les falte algún herraje, pues estando expuestos al público según se expresa en la condición segunda, debe enterarse detenidamente de su estado.

7. El pago deberá hacerse en dos plazos á saber: la primera mitad del importe de los efectos que se hayan adjudicado, será satisfecha antes de dar principio á sacarlos del local en que están almacenados y la otra mitad en el acto de llevarse la última remesa de ellos.

Guadalajara 22 de Agosto de 1864.—El oficial director de Obras, Lorenzo de Castro.

Condiciones económico-administrativas adicionales á las establecidas por el Cuerpo de Ingenieros en el pliego formado por la Direccion Subinspeccion del distrito para enagenar en pública subasta varios efectos inútiles del Parque de dicho Cuerpo existentes en el Fuerte de S. Francisco de la plaza de Guadalajara.

1. Será simultánea la subasta en esta Corte y en la plaza de Guadalajara en presencia del Tribunal que expresa el artículo 93 del reglamento, compuesto de los individuos que en el mismo se marcan y en el día y hora que se fije en los anuncios, observándose en ella el orden y formalidades prescritas en la instrucción aprobada al efecto por S. M. en 3 de Junio de 1852.

2. A cualquiera proposición que se presente deberá acompañarse el documento justificativo de haber hecho entrega en la Caja general de Depósitos de la cantidad de 1.009 rs. equivalente al 5 por 100 del total valor de los efectos tasados cuya cantidad quedará como fianza del cumplimiento de la proposición aceptada por el Tribunal de subasta hasta el pago total de los efectos que se vendan, ó cesación del compromiso por no merecer la subasta la superior aprobación.

3. Cuando entre las proposiciones presentadas y admisibles hubiese dos ó mas iguales, contendrán entre sí sus autores por el tiempo y en la forma que determine el Tribunal y solo en el caso de que ninguno de los licitadores contendientes, mejorase la suya respectiva, decidirá la suerte y se adjudicará el remate al que sea favorecido por esta.

4. Será de cuenta del rematante el pago de los gastos que se originen despues de aprobado el remate en la extracción de los efectos rematados así como también los que por falta de su cumplimiento pudieran dar lugar á una segunda subasta.

5. El rematante ó rematantes despues que se les comunique la aprobación de la subasta, se presentarán en el punto donde se hallen depositados, ó almacenados los efectos para hacerse cargo de ellos, según los que haya rematado en el término de cuarenta y ocho horas satisfaciendo su importe en el modo y forma expresados en la condición 7.ª del pliego formado por el Cuerpo de Ingenieros, pero quedando siempre en depósito la fianza expresada en la

2.ª de estas condiciones hasta tanto que se de por concluido el compromiso.

6. El importe total de los efectos rematados será entregado en la Caja de la Comandancia de Guadalajara ó en la de esta Corte según se determina en el artículo 101 del reglamento de Ingenieros; no causando efecto el remate hasta que recaiga la superior aprobación.

7. Cuando por parte del rematante se faltase al cumplimiento de cualquiera de las condiciones marcadas en ambos pliegos facultativo y económico, la Administración Militar ejercerá acción gubernativa sobre el depósito hecho como fianza, empleando cuantos medios considere necesarios para dejar á cubierto los intereses del Estado según se previene en la citada instrucción de 3 de Junio de 1852, quedando el derecho al interesado de dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-Administrativa.

Madrid 9 de Octubre de 1863.—Joaquin Sanchez Manjon.

Intervencion Militar de Castilla la nueva.—Con arreglo á la Real orden fecha 9 de Febrero último queda modificada la 2.ª condición del presente pliego en la forma siguiente: Los licitadores deberán acompañar á sus proposiciones que harán en pliego cerrado el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos el importe de 5 por 100 del valor total á que ascienda su proposición, cuyo depósito quedará como garantía del cumplimiento de su compromiso hasta que el licitador haga el pago total de los efectos que adquiriera.

Madrid 9 de Marzo de 1864.—Joaquin Sanchez Manjon.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuencemillan.

Con el competente permiso del Sr. Gobernador de la provincia: se subastan los Pastos de la Dehesa boyal de estos Propios en este término jurisdiccional, que, sin perjuicio de entrar á pastar los ganados mular y asnal del pueblo, entrarán al disfrute 120 cabezas de lanar, y 22 cabrios, desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Marzo siguiente, pagando el canon respectivamente de 2 rs. 50 céntimos las primeras, y 5 rs. las segundas, cuyo remate tendrá lugar en la Casa consistorial ante el Ayuntamiento el día 30 del que rige á las 11 de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquel acto.

Fuencemillan 1.º de Setiembre de 1864.—El Alcalde presidente, Benito Alcorlo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Espinosa de Henares.

Autorizado este Ayuntamiento para la construcción de una casa-Escuela con habitación para el Maestro, ha acordado que la subasta de las obras se celebre en público remate el 2 de Octubre próximo, en su Sala consistorial de once á doce de la mañana, bajo el tipo de 29.771 rs. 85 céntimos, en que han sido presupuestadas y condiciones facultativas y económicas que obran en el expediente de su referencia, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta corporación.

La subasta se hará por pliegos cerrados que conteniendo las proposiciones ajustadas al modelo que se pone a continuación, se entregarán al Presidente hasta la hora señalada para su apertura durante la cual se examinarán y adjudicará la subasta al que la haga mas ventajosa. Para concurrir á dicha subasta es indispensable que los proponentes acompañen á la suya respectivo documento que acredite en forma haber entregado en la caja de Depósitos de la provincia el 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras. El remate no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación superior.

Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se procederá á licitación oral ó verbal por espacio de un cuarto de hora entre sus autores, adjudicándose en el acto al que ofrezca mas ventajas, sin perjuicio de la buena edificación de las obras, á los licitadores en quienes no quedase el remate se les devolverá en el acto el documento que acredite su depósito ó fianza.

Espinosa de Henares 9 de Setiembre de 1864.—El Alcalde Presidente, José Dávila.—P. A.—Juan Lopez Blanco.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de T... se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de la Escuela de Niños y habitaciones del Maestro en el pueblo de Espinosa de Henares anunciadas en el Boletín oficial del día... de... número... en la cantidad de... rs. en letra y con sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones formados al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sayaton.

Se halla vacante el partido de Veterinario de este pueblo cuya dotación consiste en 54 fanegas de trigo mitad tranquillon y mitad bueno cobradas por el profesor para Setiembre, las herraduras á 2 rs. las de caballería mayor y 12 cuartos las de menor, los que quieran solicitar dicho partido lo harán en el término de un mes contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín de la provincia.

Sayaton y Setiembre 10 de 1864.—El Alcalde, Francisco Gimenez.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Luzaga.

Con la competente autorización del Señor Gobernador de esta provincia se celebrará subasta para la ejecución de las obras de reparación del local que ha de habilitarse para escuela de niños de este pueblo.

El acto del remate tendrá efecto á los treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, de doce á una de la tarde en la Casa consistorial de este Ayuntamiento, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas para inteligencia de los licitadores.

Luzaga 14 de Setiembre de 1864.—El Presidente, Claudio Hernando.—El Secretario, Millan Lluva.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrebelena.

En poder del Sr. Alcalde de esta villa se halla una mula que fué vendida en la feria de Tendilla última, por Martín de la Torre de esta naturaleza; la cual se presentó en esta población el día 8 del corriente.

Torrebelena 14 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Lope de la Torre.

Señas de la mula.

Castaña, herrada de los cuatro extremos, tiene la marca, y de edad de 22 años.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdearenas.

Decomisadas por no haberlas extraído en tiempo hábil, 3.500 arrobas de carbon elavorado y existente en el Monte Humbria de los Propios de esta villa, se anuncia nueva subasta, á precio de 3 rs. 95 céntimos, arroba, en que ha sido valorado por los dependientes del Monte; cuyo remate tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa, á los treinta días de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se hace saber para conocimiento del público.

Valdearenas 15 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcocer.

El día 14 del actual desapareció de esta villa una mula domada, de edad de 12 á 14 años, alzada seis cuartas poco mas ó menos, pelo negro y por cabeza y tripa castaño, está herrada de pies y manos; en el anca tiene un redondo sin pelo por consecuencia de rozadura; en la frente, en la cruz y en las manos tiene pelos blancos; dicha mula pertenece á Mariano Baquero Cervigon de esta vecindad y se replica á los Sres. Alcaldes de esta provincia en cuyo término se halle la referida mula se sirvan participármelo para que su dueño pase á recogerla con las formalidades que para semejantes casos se exigen.

Alcocer 16 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Miguel Ballesteros.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mandayona.

En poder del Teniente Alcalde de Mandayona, partido de Sigüenza, provincia de

Guadalajara, hay dos caballerías, que el día 13 del corriente le fueron entregadas como extraviadas, por los guardas de viñas del término de dicha villa cuyos dueños se ignoran; por ello se hace presente por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público, dando las señas de ellas que á continuación se expresan.

Una mula blanca, tiene la marca, vieja y dañada del lomo. Otra mula negra, mas baja que la anterior, y no tan vieja; cojea un poco del cuarto trasero izquierdo; encima del vaso primero articulación inferior de dicho cuarto, tiene un círculo sin pelo.

Mandayona 16 de Setiembre de 1864.—El Teniente Alcalde, Diego Magdalena.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trillo.

No habiéndose presentado licitador á la subasta de arrendamiento de los pastos de la Dehesa de propios de esta villa, esta Corporación ha acordado proceder á nueva subasta para el disfrute de dichos pastos entrando al mismo 400 cabezas lanares bajo el canon de 2 reales cada una, cuyo disfrute empezará desde 1.º de Octubre próximo venidero y finará el 25 de Abril siguiente: cuyo acto tendrá lugar el día 25 del corriente y hora de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Trillo 16 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Roman Brogueras.

El repartimiento adicional de la contribución territorial de este pueblo para el presente año económico de 1864 á 65, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Trillo 16 de Setiembre de 1864.—El Presidente, Roman Brogueras.—P. A. D. A.—Juan Martin.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcocer.

El repartimiento adicional de la contribución territorial de este pueblo para el presente año económico de 1864 á 1865, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Alcocer 17 de Setiembre de 1864.—El Presidente, Miguel Ballesteros.—Por su mandato.—Gregorio Labernic.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdenoches.

El repartimiento adicional de la contribución territorial y consumos de este pueblo para el presente año económico de 1864 á 65, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Valdenoches 17 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Nicanor Jimenez.—P. A.—Miguel Gallego, Secretario.

#### PRIMER TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

El día 30 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en esta corte en pública licitación la contrata de capotes de abrigo para la infantería de este tercio. Los que gusten enterarse del pliego de condiciones para tomar parte en aquella, podrán pasar todos los días de diez de la mañana á cuatro de la tarde, al cuartel que ocupa la fuerza de dicho tercio en el ex-convento de San Martín; pabellon del Sr. Coronel Teniente Coronel segundo jefe, sito en el piso entresuelo de la izquierda.—Madrid 6 de Setiembre de 1864.—P. A. D. C. El Coronel Teniente Coronel, José Garcia.—Es copia.—El Comandante, Juan Moreno Tamayo.